



## Universidad de Concepción

### RESOLUCION U. DE C. N° 2007 - 233 - 2.

#### VISTO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución U. de C. N° 2007 - 190 -2 de 4 de junio de 2007, se aplicó al trabajador señor José Parra Seguel, la sanción administrativa de Censura por Escrito, contemplada en la letra a) del artículo 74 del Reglamento de Personal de la Universidad de Concepción.
2. Que, mediante escrito de 11 de julio de 2007, el citado señor Parra formula recurso de reposición ante esta Autoridad, en contra de la sanción aplicada.
3. Que, para resolver sobre lo solicitado, se debe tener presente, en primer lugar, que en el Informe del Fiscal responsable de la investigación, se concluyó de acuerdo a los antecedentes que obran en el proceso y de conocimiento del recurrente, que su conducta en los hechos investigados constituye una infracción de las obligaciones señaladas taxativamente en la cláusula 7 de su contrato de trabajo y Anexo de 29 de diciembre de 2006 y una infracción de las obligaciones señaladas en los artículos 73 y 82 letra c) del Reglamento de Personal de la Universidad de Concepción, por cuanto con su actuar, desatendió voluntaria y deliberadamente las funciones propias de su cargo, poniendo en peligro los bienes universitarios bajo su cuidado y faltando con ello a sus deberes y obligaciones para con su Unidad.
4. Que, el recurrente, en su oportunidad y haciendo uso del derecho que las normas procedimentales le otorgan, formuló su defensa a través de su apoderado, abogado señor Rodrigo Vejar Zambrano, donde hizo presente sus alegaciones las cuales fueron analizadas y ponderadas por el Fiscal en su Informe Final.
5. Que, es oportuno recordar que el artículo N° 24, inciso segundo del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto U. de C. N° 2005-162, establece expresamente que el recurso de reposición debe ser fundado, pudiendo advertir en la especie, que el citado recurso interpuesto en esta ocasión, no aporta nuevos antecedentes o fundamentaciones relevantes a los ya formulados en su oportunidad por la defensa del señor Parra Seguel, y que pudieran hacer variar los hechos ya determinados y/o la decisión adoptada.
6. Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2005 162 - 2 que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2006 - 080, de 9 de mayo de 2006 y lo que previenen los artículos 33 y 36 N° 21 de los Estatutos de la Corporación.



## Universidad de Concepción

### RESUELVO:

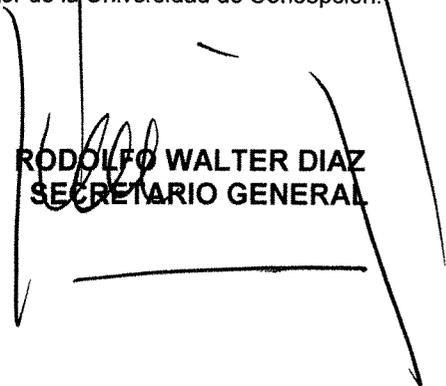
1. Rechazase el recurso de reposición interpuesto por el trabajador señor José Parra Seguel en contra de la sanción administrativa aplicada en virtud de lo dispuesto en la Resolución U. de C. N° 2007 – 190 – 2, de 4 de junio de 2007, la que se confirma en todas sus partes.
2. Notifíquese la presente resolución al señor José Parra Seguel.

Transcribese al Vicerrector; al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; al Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Director de la Dirección de Personal; al Contralor y a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico. Archívese en Secretaría General

Concepción, agosto 20 de 2007.

  
**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
**RECTOR**

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la Universidad de Concepción.

  
**RODOLFO WALTER DIAZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

CRP/mcmt